

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Orfilia del Socorro Soto Soto**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico de la abogada que se relaciona en el poder allegado, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la demandada no aparece inscrita. A Despacho para resolver.

ANAID RESTREPO

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Amelia Gallego Vargas
Demandado	Rosalba Castaño Jurado
Radicado	05001-40-03-013-2021-00600-00
Auto	Interlocutorio No. 1630
Asunto	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos por el Despacho y toda vez que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., Decreto 806 de 2020 y las letras de cambio cumplen con lo dispuesto en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, no obstante, el Despacho hará uso del art. 430 del C.G.P., en tanto que se libraré el mandamiento de pago en la forma que considera legal, se libraré por los intereses moratorios que se aplican al día siguiente de la fecha del incumplimiento del pago, y no el mismo día, como fue solicitado, por lo anterior, la suscrita Juez.

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía a favor de **Amelia Gallego Vargas** en contra de **Rosalba Castaño Jurado**, por las siguientes sumas:

- **\$ 1.000.000**, como capital de la obligación contenida en la letra de cambio con fecha de creación del 16 de febrero de 2019, allegada como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **31 de mayo de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$ 2.000.000**, como capital de la obligación contenida en la letra de cambio con fecha de creación del 14 de febrero de 2019, allegada como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **01 de mayo de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se reconoce personería a la abogada **Orfilia del Socorro Soto Soto con T.P. 73.643**, para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

Cuarto: Advertir que, los originales de los títulos valores, deberán permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

A. **PAULA ANDREA SIERRA CARO**
JUEZ

Firmado Por:
PAULA ANDREA SIERRA C
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL D

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 121 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 23 DE JULIO DE 2021
a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La Secretaria

05001 40 03 013 2021 00600 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9972cc9b55a70a3d5770d8520d21ca4250b69ae92a88c98b6de279c843b945ab

Documento generado en 22/07/2021 03:47:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>